



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Unión Marital de Hecho
Demandante	Clara Rosa Torres Morales
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de OMAR SALAS GIRON
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00349-00
Interlocutorio	482
Decisión	Rechazo de la demanda

Se arribó por parte de la abogada demandante el escrito de corrección de la demanda en cuanto a los requisitos que fueron advertidos por el despacho con la decisión del pasado siete de septiembre de 2021, solicitando a la vez la corrección de la fecha del deceso de señor OMAR SALAS GIRON , cuya fecha debe ser el 15 de mayo de 2019 tal como aparece en el registro civil de defunción, lo cual así debe ser, pero en la revisión que hace el despacho encuentra que en el certificado de defunción el fallecido quedo con el apellido SALA y no SALAS.

Ahora, con respecto a los requisitos de inadmisión, advierte el Juzgado que se pidió a la parte demostrar su dicho en cuanto a la situación del señor Omar Asprilla Salas, con su registro civil de nacimiento, con la nota de su anulación para que su representación en el extremo pasivo fuera ejercida por sus hijas Ermides Bercelina y Carmen Luisa Asprilla Morales, que si bien, no estaban interesadas en realizar la corrección en cuanto a sus registros civiles de nacimiento, si son las representantes del causante y para enfrentar los juicios en su nombre, sin que sea una potestad de las damas realizar desinterés en tal corrección.

Por manera que no existe prueba que acredite el dicho de la parte, en cuanto a la anulación del registro civil de nacimiento del señor Omar Asprilla Salas, como para acreditar el hecho 4º de la demanda y que se trató de la misma persona de quien se demostró su deceso, es decir Omar Salas Giron, pues el extremo pasivo corresponde en el juicio, a su progenitora en el caso de no existir descendencia, respecto de quien tiene la carga de la



prueba la parte actora, en demostrar lo referido a su existencia o su deceso y de sus hijas, Ermides Berzelina y Carmen Luisa, si es que se hubiera demostrado que se trata de la misma persona con los registros civiles de nacimiento y las notas marginales de sus anulaciones.

De igual manera, se presentó una certificación en cuanto al registro civil de nacimiento de la demandante que fuera pedido, la cual constituye una información y no prueba su estado civil.

Así las cosas, la demanda habrá de rechazarse, luego de lo cual pasará la actuación al archivo definitivo, previos los avisos correspondientes.

En consecuencia, El JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal para declarar la existencia de la unión marital, propuesta por la señora Clara Rosa Torres Morales, en contra de los herederos del señor Omar Salas Girón, por lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. Previos los avisos correspondientes, pase lo actuado al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez



**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c887ba7f12931722076da5db2165f391c09fa1ee39958e8ee5fa1dfd9
e633aa7**

Documento generado en 22/09/2021 03:19:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**